NOTA DNC N° 10403 /2020

Asunción, 12 de junio de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382576
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 18-20 Adquisición por urgencia impostergable de Ambulancias y Minibuses para el Instituto de Previsión Social.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
UOC/UEP	UOC. IPS
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

Respecto al contenido de la Nota N° 363 de fecha 04/06/20 remitida en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 8093/20, al respecto se realizan las siguientes observaciones y/o consideraciones:

1. Sobre el Punto 1: la convocante argumenta que la demora existente, entre el día del conocimiento del hecho y la creación del Aviso de Intención en el SICP, se genera a raíz de que todas las resoluciones son emitidas a través de un Consejo de Administración, el cual, ha experimentado ciertas postergaciones, debido a la complejidad del proceso. Al respecto, instamos a la convocante buscar los

mecanismos que fueran necesarios, tendientes a evitar que éstos eventos sean reiterados en el futuro, ya que los mismos, desnaturalizan el carácter de urgencia que deben verse reflejados en éste tipo de procesos.

2. Como respuesta al Punto 2: la convocante manifiesta que en el Memorándum DSA/DTP/N° 36/2020 identificada con el expediente MEM-0018-2020-000056 la Dirección de Servicios Administrativos solicita la adquisición de Ambulancias y Minibuses para la Contingencia contra el Dengue.
   Al respecto, señalamos que no se han remitido los antecedentes citados, que fueron solicitados anteriormente, seguidamente, de la respuesta ofrecida, consideramos que no se argumenta el carácter de urgencia en la adquisición de los minibuses y camiones de cargas, ni por qué éstos no pudieron ser adquiridos mediante un proceso convencional, por Vía Excepción con Difusión Previa o SBE, ya que éstos no contienen equipamientos médicos en su estructura, para cumplir con el fin de asistir a los usuarios de forma urgente; tal como si lo hacen, respecto a las ambulancias. Por ello se reitera la observación: "*Si bien en el dictamen mencionado en el punto anterior, se fundamenta claramente la urgencia por adquirir ambulancias para brindar una mejor cobertura, no obstante no se practica lo mismo para lo concerniente a los minibuses urbanos y camiones de carga con furgón incorporado que se pretende adquirir*."
3. Sobre el Punto 3: la convocante ha remitido la notas de invitaciones solicitadas, no obstante, en ninguna de ellas se visualiza algún registro de recepción de las mismas por parte de las empresas, por ello se reformula la observación realizada anteriormente: "*En el Informe de Evaluación se menciona que las recepciones -de las invitaciones cursadas a un conjunto de empresas- obran en los antecedentes, sin embargo no se visualiza entre las invitaciones remitidas, algún registro de recepción por parte de las empresas*"
4. Sobre el Punto 5: luego de acceder al contenido del Pliego de Bases y Condiciones se consulta: por qué es exigido presentar Contratos, Certificados o Actas de Recepción Final que demuestren la provisión de equipos biomédicos? Cómo esto guarda relación con el objeto del llamado? Solicitamos una aclaración técnica de la cual se pueda colegir que las ambulancias, minibuses y camiones de cargas se encuadren en la cualidad de (equipos médicos) la solicitud es realizada debido a que consideramos que esto eventualmente pudo haber desalentado la participación de potenciales oferentes.
5. Sobre el Punto 6: la convocante ha contestado que por un error involuntario el Comité Evaluador ha expresado (provisión de medicamentos) en vez de (equipos biomédicos) al conocer el contenido del PBC, al respecto, y tomando en consideración el objeto del llamado, consultamos a la convocante, cómo es que el Comité ha llegado a concluir el cumplimiento de dicho requisito por parte de las firmas? En razón a que consideramos que ni uno ni lo otro guardan relación con el objeto del llamado.
6. Sobre el Punto 7: respecto a la aplicación de normativas no vigentes, sobre vuestra respuesta donde dice: "*...entendemos que los documentos o actos administrativos ya emitidos en los cuales se mencionan la reglamentación anterior, tienen plena validez y no se encuentran afectados. De hecho los mismos ya han cumplido sus*

efectos…" (sic) al respecto manifestamos que la DNCP no puede desconocer el principio de legalidad que deben primar en todos los actos administrativos, por ello, la regularidad o no de lo expresado y los efectos que se generen de ello, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante.

7. Sobre el Punto 8: respecto a la notificación del resultado de la adjudicación a la otra firma participante del proceso, la convocante ha manifestado que se adjuntan las notificaciones enviadas vía correo electrónico; sin embargo solo hemos accedido al que se remitió a la empresa adjudicada, no así a la que fuera descalificada; por ello se reitera la observación: "*Consultamos a la convocante si ha notificado el resultado de la adjudicación a la otra firma participante?*"
8. Sobre los puntos 9,10 y 11: en relación con las consultas realizadas respecto a la aplicación de anticipo en el proceso, y distribución de porcentajes en la ejecución contractual, la convocante respondió que el contrato se encuentra en proceso de realización de una adenda. Al respecto quedamos pendientes del contenido de esta, no obstante, se observa que en el PBC – Sección IV – CGC15.1; 15.2, 15.3 y 15.4 se indica que se otorga anticipo, al respecto no se ha remitido el justificativo correspondiente y también contiene el error de cálculo de porcentajes en la ejecución del contrato observado en la Nota DNC N° 8093/20.
9. En el Pliego de Bases y Condiciones – Sección III – Punto 2 – Plan de Entrega: se indica como plazo "…*90 (Noventa) días contados a partir de la fecha del cobro del Anticipo o firma del Contrato*…" (sic) solicitamos una aclaración que responda cómo es que este plazo es establecido en un proceso urgente e impostergable?
10. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año.
11. En el PBC – Sección V. Modelo de Contrato, se indica: "…*La presente contratación es Ad Referéndum y los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 estarán sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente*…" (sic) sin embargo en el SICP se indica lo contrario: Ad Referéndum: No ; Plurianual: No.
12. En el PBC – Sección VI – Formularios – Formularios N° 1;2;3 y 4: se indicó un número de ID del Llamado "…*ID No.:375129*…" (sic) que no guarda relación al de la referencia.
13. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

    Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

    El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

14. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
15. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
16. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19. Art. 77. -
2. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
3. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
4. Ley N° 2051/03. Art. 4. incisos “b” y “c”. -
5. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
6. Decreto N° 2992/19. Art. 175.-
7. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
8. Ley N° 6469/20. Art.- 166.
9. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. -
10. Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.
11. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. -
12. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 16. -
13. Ley N° 6355/19.-
14. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
15. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
16. Resolución DNCP N° 1890/20.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py